Chiriguaná-Cesar, Nueve de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

| |
|---|
| REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.<br>DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO<br>DEMANDADO: EDILMA ESTHER MENESES REALES<br>RADICADO: 201784089001-2019-00266-00 |

Secretario,

En la fecha paso al despacho, escrito presentado por de MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en calidad de endosatario en procuración o para el cobro judicial de EUDES FERNANDEZ BENJUMEA, contra EMILDA ESTHER MENESES REALES, quien ha solicitado medidas cautelares.

***PASO AL DESPACHO PARA QUE ORDENE.***

akaj.

**ANIS KARINA ARAUJO JIMNEZ**

**SECRETARIA.**

Chiriguaná-Cesar, Nueve de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DEMANDADO: EDILMA ESTHER MENESES REALES
RADICADO: 201784089001-2019-00266-00

Por ser procedente lo solicitado por el demandante MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO y conforme lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble: predio rural denominado VILLA CARMEN, con matrícula inmobiliaria No. 192.3086 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-cesar, con código catastral No. 0000300020056000, en la cual la ejecutada Sra., ELMINDA ESTHER MENESES REALES identificada con cedula de ciudadanía No. 63.247.703, es dueña comunera de una cuota parte del 12.5%, la cual adquirió por sucesión por medio de escritura pública No. 350 del 26 de diciembre de 2017, en la notaria única de Chiriguaná-Cesar.

Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Chimichagua- cesar, para que realice la respectiva inscripción en el folio respectivo a órdenes de la parte demandante MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.862.952 de Barranquilla Atlántico

**SEGUNDO:** decrétese el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a existir depositados en las entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE sucursal Chiriguaná-Cesar, BANCO BBVA, sucursal Curumani-Cesar, y BANCOLOMBIA sucursal La Loma de Calenturas-Cesar, en consecuencia, ofíciese a los gerentes y/o pagadores de las entidades bancarias anteriormente referidas para que realicen las respetivas retenciones y sean depositadas en la cuenta de depósitos judiciales Nº 201782042002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S. A, sucursal Chiriguaná – Cesar. Limitándose a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($29.446.810)

LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

**Notifíquese y Cúmplase,**
**Juez.**
**LUIS CARLOS DIAZ MAYA.**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**
**JUEZ**
**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9d03f85a0a82ab09a56d384f4d008ce1c6d6545ab8b4ecd61cb0b2bd74fbc1fe**
Documento generado en 09/09/2020 12:10:03 p.m.